



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 363

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, radicada bajo el Número **2023-00061-00**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN DIEGO CORREA QUINTERO, con C. de C. No. 18.490.336, en contra de las señoras: ANGIE CAROLINA CORREA ROSALES y DANIELA COREA ROSALES, mayores de edad.

El señor JUAN DIEGO CORREA QUINTERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, en contra de ANGIE CAROLINA CORREA ROSALES Y DANIELA CORREA ROSALES

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Art. 84 de la misma obra y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se admitirá, por lo tanto,

Solicita, para demostrar la independencia económica de la señora DANIELA CORREA ROSALES, se requiera al grupo de talento humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, se indique si hace parte de la Policía nacional, especificando el cargo, grado, salario devengado igualmente que se aporte resolución de nombramiento y acta de posesión, por ser procedente se accederá.

Así mismo solicita el emplazamiento de la demandada ANGIE CAROLINA CORREA ROSALES, por cuanto desconoce el paradero exacto de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN DIEGO CORREA QUINTERO, en contra de las señoras: ANGIE CAROLINA CORREA ROSALES y DANIELA CORREA ROSALES.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme al Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a las demandadas y CÓRRASELES traslado de la demanda y sus anexos, para que la contesten y en fin ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de diez (10) días, por intermedio de apoderado o apoderada judicial.

Para la notificación de este auto al demandado y surtir el traslado respectivo, la parte demandante procederá a enviar, copia de la demanda y sus anexos, así como también copia este proveído, a través del correo electrónico que se informa en la demanda para efectos de notificaciones, pero deberá aportar al Juzgado, pantallazo o cualquier otro documento, conforme a lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que demuestre que fueron enviados dichos documentos, con la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo, para los efectos señalados por el inciso 3º de la mencionada Ley.

Se advertirá a la parte demandada que, la notificación electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr conforme lo señala el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor Personero Municipal y al Comisario de Familia de esta Municipalidad.



QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora ANGIE CAROLINA CORREA ROSALES, por secretaria se proceda con la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo las pautas al efecto establecidas en el artículo 108 del C.G.P, por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

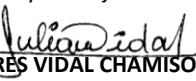
SEXTO: OFICIAR a la dependencia de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de que certifique si en la institución labora la señora DANIELA CORRE ROSALES, titular de la C. de C. No. 1.061.021.697, en caso positivo se nos informe, el cargo, grado, unidad y salario devengado, igualmente se aporte la resolución de nombramiento y acta de posesión. El oficio quedará en la secretaria del Despacho a disposición de la parte interesada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor LUIS EDISON FONSECA LÓPEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 18.399.300 y la, T. P. No. 297.590 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL MERCADERES- CAUCA El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 042 de hoy 20 de junio de 2023  JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario
--